

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

SUMARIO

	Págs.		Págs.
"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Ministerio de Hacienda		Providencias judiciales	65
Orden de 22 de diciembre de 1961, por la que se dictan normas para la presentación de declaraciones de la Hacienda de los aumentos de renta autorizados por el Decreto de 6 de septiembre del corriente año	61	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
ANUNCIOS OFICIALES		Ayuntamientos de: Ribamontán al Monte, Suances, Puente Viesgo, Solórzano, Tresviso, Peñarrubia, Cabezón de Liébana, Vega de Pas, Bareyo, Liérganes, San Roque de Riomiera, Lamasón, Reinosa y Santillana del Mar	67
Delegación Provincial de Trabajo	62	ANUNCIOS PARTICULARES	
Distrito Minero de Santander	64	Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Ribamontán al Mar, Valdeprado del Río, Piélagos y Reocín	68
ADMINISTRACION ECONOMICA			
Administración de Rentas Públicas	65		

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 6 de septiembre último autoriza una elevación de renta de las viviendas y locales de negocios a que se refiere el artículo 100 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que el día 31 de julio del presente año llevasen cinco o más de prórroga legal.

La elevación autorizada tiene efectividad, para los arrendamientos de locales de negocios, a partir de primero de octubre pasado, a razón de una mitad

durante el primer semestre y de la totalidad en los sucesivos, y en el caso de arrendamiento de viviendas, una tercera parte durante el primer semestre, dos terceras partes en el segundo y la totalidad a contar de la fecha inicial del tercer semestre.

Este modo fraccionado de aplicar las elevaciones de renta plantea el problema de la forma de declararlas a la Hacienda, a efectos de la Contribución Urbana, pues un cumplimiento rígido de las disposiciones vigentes obligaría al propietario a presentar una declaración de alta por cada parte del aumento, dentro del trimestre en que se produzca, con lo cual el número de documentos a presentar y de liquidaciones subsiguientes proporcionaría una serie de molestias innecesarias a los propietarios y, al mismo tiempo, un trabajo extraordinario para las oficinas

provinciales de Hacienda, ya que por cada finca habrían de efectuarse dichas operaciones dos o tres veces, según se tratara, respectivamente, de locales de negocios o de viviendas.

El Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se ha dirigido a este Ministerio exponiendo las dificultades antes señaladas y en solicitud de que se dicte una disposición que, con respeto de las normas generales de aplicación, simplifique el procedimiento a seguir para cumplir el trámite de la declaración.

Y como la medida propuesta no produce perjuicio alguno a los intereses de la Hacienda y, al mismo tiempo, facilita el cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, y disminuye el trabajo de las oficinas provinciales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de fincas urbanas afectadas por la elevación de renta que autoriza el Decreto de 6 de septiembre del año en curso presentarán la declaración correspondiente:

a) Si se trata de fincas exclusivamente dedicadas a locales de negocio, en el mes de abril de 1962.

b) Cuando sean fincas destinadas a viviendas, aunque tengan algún local de negocio, dentro del mes de octubre de 1962.

Segundo.—Las declaraciones comprenderán el aumento total de renta que resulte de aplicar los coeficientes que en cada caso procedan según el Decreto de 6 de septiembre último, y especificarán, local por local, lo que corresponda a locales de negocio y viviendas.

Tercero.—Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda practicarán las liquidaciones que correspondan, una por cada finca, y comprenderán en ellas la contribución devengada teniendo en cuenta la fecha de los aumentos parciales de renta de cada local del inmueble.

Cuarto.—La Dirección General de Impuestos sobre la Renta cursará las instrucciones que considere precisas para cumplimentar la presente Orden, quedando autorizada para establecer el modelo de declaración que deben presentar los contribuyentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de enero de 1962.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de carácter local, para la Cofradía de Pescadores "San Ginés", de Colindres, acordado entre las representaciones legales de empresarios y trabajadores encuadrados en el Sindicato Provincial de Pesca, y

Resultando que con fecha 12 del corriente diciembre fue remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito de una parte y en representación de las empresas, por don Mario Brígido, don Miguel Revuelta, don Manuel Herrera, don Ramón Salcines, don Pedro Salcines y don Luis Gutiérrez; y los vocales sociales legalmente designados, don José Luis Fernández, don Marino Ochoa, don Guillermo Osorio, don Angel Fernández, don Luciano Valle y don Miguel Urrilabeitia, según consta en la documentación referida.

Resultando que al Convenio se unió el informe de la Delegación Provincial de Sindicatos, de 12 del corriente, haciendo constar que la implantación del mismo no implica elevación de precios de los artículos que manipulan.

Resultando, que de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Circular número 254, de 1 de julio de este año, de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la de Previsión emitió informe favorable en lo que respecta a la exclusión de los aumentos a efectos de cotización de Seguros Sociales obligatorios y Mutualismo laboral.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para aplicación de aquella.

Considerando que el Convenio acordado en 9 de diciembre corriente entre las representaciones empresarial y trabajadora de la Cofradía de Pescadores "San Ginés", se adapta por razón de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y los preceptos correlativos de su Reglamento, procede su aprobación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el artículo 16 de repetida Ley y 25 del Reglamento.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha acordado:

1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Cofradía de Pescadores "San Ginés", de Colindres.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Contra el presente acuerdo puede recurrirse ante la Dirección General de Ordenación del Trabajo en el plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 27 de diciembre de 1961.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para la Cofradía de Pescadores "San Ginés", del puerto de Colindres

1.º Ambito de aplicación.—Las normas del presente Convenio Colectivo obligarán a los armadores y tripulantes encuadrados en la Cofradía de Pescadores "San Ginés", de Colindres (Santander), que tengan adoptado el sistema de remuneración llamado "a la parte", a que se refiere la Sección Segunda de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Pesca Marítima.

2.º Vigencia.—La duración de

este Convenio será de dos años, y su entrada en vigor a partir del primero del mes en que se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo.

3.º Prórroga. — El presente Convenio se considerará prorrogado por dos años sucesivos si por alguna de las partes que lo suscriben no formularan solicitud de revisión con tres meses de antelación a su vencimiento o al de las prórrogas, en su caso.

4.º Precios. — Las representaciones económica y social que acuerdan el Convenio, manifiestan que las mejoras introducidas en este pacto no motivarán una elevación de los precios en el pescado capturado, por venir aquéllos determinados por el libre juego de la oferta y la demanda, ajenas a las voluntades de los armadores y tripulantes.

5.º Salario-hora profesional y tablas de rendimiento mínimo. — Por tratarse de una industria de excepción respecto a los sistemas de remuneración y rendimiento de las demás actividades, por ser la primera en especie (cuya cantidad y valor, a su vez, fluctúan sensiblemente) y depender los segundos de factores de muy diversa y conocida índole, no es posible consignar el salario-hora profesional ni establecer tablas de rendimiento mínimo como preceptúa el artículo 12 de la C. del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1961 y Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de junio del mismo año.

6.º Participación del armador en las capturas. — Pertenece al armador el 50 por 100 del Monte Mayor, más dos soldadas del Monte Menor, en todas las costeras. No obstante lo convenido anteriormente, se establece una participación del armador en el Monte Menor de una soldada, además del 50 por 100 del Monte Mayor, en los barcos de menos de 50 H. P.

7.º Cenas y amusquis de la tripulación que vaya a:

Bonito: Un kilo diario hasta un máximo de cuatro, y cuando la marea sea de cinco o más días, cuatro kilos.

Besugo: A palangre, tres piezas.

A chinchorra: Si sólo entra besugo, tres piezas. Si es chicharro, diez. Cuando la pesca venga mezclada, o sea, besugo y chicharro y

predomine el último, siete de estas piezas y un besugo. En el supuesto contrario, dos besugos y tres chicharros.

Besugo y palometa: Dos palometas. Si es con chicharro y entra besugo y chicharro, un besugo y siete chicharros. Si entra mezclado, dos palometas y dos besugos. Y si es sólo palometa, cuatro piezas de éstas. Si no hubiese suficiente besugo para repartir a dos piezas, se repartirá un besugo y tres palometas.

Palometa: A pulso. Siendo la pesca solamente de esta forma, dos partes para el Monte Menor y una para el armador.

A palangre: Cuando el palangre esté en el agua y se pesquen palometas a pulso, las así cogidas irán al Monte Menor, del que retirará el armador tres partes.

Chicharro: Con red, doce chicharros, y con anzuelo, diez.

Sardinias: Medio ciento al día.

Bocarte o anchoa: Cinco kilos en póliza y uno en pescado.

Merluza: Si esta pesca excede de veinte kilos, el tripulante recibirá medio kilo, y de no llegar la captura de la merluza a citada cantidad, de las otras especies que entren en la red se dará veinte pesetas a cada tripulante, como amusquis, y siempre que el valor de las mismas alcance para ello.

Cuando la captura de la pesca exceda de 99 kilos, el tripulante recibirá un kilo de merluza.

Los barcos de 51 H. P. en adelante, sacarán el 50 por 100 para el armador, siendo con cargo al Monte Mayor los aparejos.

Relanzón: Cinco kilos de cena por tripulante.

Chicharrillos: Veinte pesetas diarias cuando la póliza lo permita, y, de no ser así, se repartirá la póliza.

Bogas: Iguales condiciones que para el chicharrillo.

Berdel o Cuerva: Con red, cinco kilos por día.

Congrio: Un kilo por póliza, cuando la captura sobrepase los veinte kilos, y, si excediera de los diez y no de los veinte, medio kilo.

8.º En los barcos de uno a cuatro tripulantes (incluidos los auxiliares y encarnadores) éstos recibirán una cena. En los de cinco a siete, dos, y en los de ocho en adelante, tres.

9.º Con independencia de los demás gastos impuestos por la Re-

glamentación Laboral, será con cargo a:

Monte Mayor: a) El seguro de averías del radar y papel, así como la adquisición, conservación y reparación de los aparejos. b) Reparaciones de barriles y envases de carnada o agua cuando no vayan fijos a bordo y siempre que éstos sean para uso exclusivo del barco, prohibiéndose su uso por el armador y tripulante para otros fines. c) Vajillas, envases, utensilios de cocina, carbonés, gases, viveres y otros accesorios de parecida naturaleza. d) El importe del consumo de la luz de la bodega durante todo el año, siempre que no exceda del mínimo del consumo. e) El alquiler, solamente durante tres meses, de dicha bodega. f) La cantidad que mediante este Convenio se estipula para atención de las guardias. g) Baterías, lámparas, y submarinas de la pesca y lámparas de alumbrado a bordo.

Los platos y cubiertos serán a cargo de cada tripulante en particular.

Armador: a) Los gastos de entretenimiento del gonio y emisora. Las baterías de pesca de primavera y verano pasarán después al alumbrado del barco, previo abono de su costo por el armador, al precio de chatarra.

10. Amusquis. — Pesca al palangre, arte o chinchorra, con excepción del oficio de la merluza, hasta 200 pesetas, a repartir entre el Monte Menor, y sólo lo que exceda de 200 pesetas irá al Monte Mayor.

11. Obligaciones de la tripulación. — Para una mejor coordinación de las faenas a bordo y con el fin de concretar, en lo posible, las normas de su puesta en práctica, se convienen las siguientes obligaciones para la tripulación:

1) Limpieza de los viveros, cuando se hallen sucios por faenas de la pesca.

2) Limpieza del barco en primavera, por el mismo motivo.

3) Sacar el arte para su secado y posterior recogida del mismo, así como el tinglado y secado del principio al fin de la costera, no pudiendo exceder de ocho días antes o después, siempre que el tiempo lo permita.

4) Recogida de cestos y cajas cuando sean propiedad del armador.

5) Guardia de vigilancia de viveros al estar en el mar o puerto

forastero. Estas guardias se montarán de la siguiente manera:

Cuando el barco esté navegando:

a) Al través y en puerto forastero, por un tripulante.

b) En el puerto base la guardia será retribuida con cargo al Monte Mayor, abonándose por este servicio 125 pesetas, y las horas de las mismas serán comprendidas entre las 21 horas y las 7 del día siguiente. La guardia estará constituida por dos o más tripulantes.

Si hubiese dos o más voluntarios para hacer estas guardias, se repartirán la cantidad estipulada en partes iguales. De no haber voluntarios, se pondrá la guardia a turno entre la tripulación, debiendo estar, además, el motorista o ayudante a bordo, prestándose éstos, si lo desean, para las guardias, como voluntarios.

Las guardias a turno se efectuarán por parejas, y de tres horas de duración por turno. Cuando por la noche navegue, el patrón deberá estar en el puente hasta las doce de la noche y a partir de esta hora y hasta el alba las guardias se harán por turnos.

c) En verano y cuando la pesca del bonito sea a cacea o a vivo, será obligación de la tripulación limpiar y arrancar el barco para la próxima salida.

d) Las neveras serán limpiadas por el personal que esté al cuidado de ellas. De no existir voluntarios, se establecerán turnos entre los tripulantes para bajar a las neveras el bonito, siempre que su estado de salud se lo permita. Los que hagan este servicio serán retribuidos con dos cenas.

e) Cuando el arte se rompa en el mar, por faenas de la pesca, alcanzará a toda la tripulación el deber de su entrapado. Si durante este entrapado alguno de los tripulantes se dedicase a pescar por cuenta propia, la pesca capturada por éstos será repartida entre todos los tripulantes de la embarcación.

12. Reparto de pesca gratuita. Una vez establecidas las participaciones en especie, armador o tripulantes no podrán retirar cantidad alguna de pescado del Monte Mayor para terceros, excepto si es para instituciones benéficas y siempre que en esta donación medie la previa conformidad de toda la tripulación. Si alguno infringiere este acuerdo, el pescado que retire del

Monte Mayor le será deducido del importe de su participación, sancionándose la reincidencia con multa de 50 pesetas.

Se exceptúa de esta prohibición la entrega de pescado a tripulantes de otras embarcaciones que no hayan capturado pesca o que su estado de salud no les permita ir a las faenas de la pesca.

13. Comisión de vigilancia.—Sin perjuicio de las facultades reconocidas a los Organismos competentes del Ministerio de Trabajo y Organización Sindical en materia de Convenios Colectivos, se crea una Comisión de Vigilancia encargada de velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones pactadas en el presente Convenio. Dicha Comisión estará compuesta por cuatro representantes económicos y otros tantos oficiales, elegidos por las respectivas Juntas de la Cofradía. El presidente de esta Comisión será elegido, asimismo, por votación entre los miembros de la Cofradía, pudiendo ser aquél, incluso, ajeno a la misma.

Los problemas que se sometan a la Comisión serán resueltos por voluntad mayoritaria, y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

14. Remolques.—Los ingresos que hubiese por este concepto serán considerados como pesca y abonados al Monte Mayor, siempre que sean del Seguro de la Federación. En caso de retribución por deterioro en el remolque, dicha indemnización pertenecerá al armador.

Manipulación de pesos superiores a 80 kilogramos

El Excmo. Sr. subsecretario de Trabajo-jefe del Servicio de Trabajos Portuarios, con fecha 29 de diciembre pasado, me comunica lo siguiente:

“Con esta fecha, el ilustrísimo señor director general de Ordenación del Trabajo me dice lo que sigue: “Vista consulta formulada sobre aplicación de la Orden de 2 de junio de 1961, relativa a la manipulación por los trabajadores de sacos y fardos, cuyo peso exceda de 80 kilogramos por unidad, tengo el honor de significarle que en lo que se refiere a los trabajos portuarios es de aplicación al criterio sus-

tentado por esta Dirección General en diversas Resoluciones, en virtud de las cuales la prohibición de la carga y descarga a brazo de sacos, fardos, etc., que señala la Orden de 2 de junio de 1961, se supone para la hecha por un solo hombre y, por consiguiente, no queda prohibida la verificada por dos, pues, en tal caso, queda dimidiada la penosidad de su carga y descarga.”

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados; advirtiendo que se imparten órdenes a la Inspección de Trabajo para que proceda a levantar actas de infracción en los casos de vulneración de la referida Orden ministerial.

Santander, 10 de enero de 1962.
El delegado de Trabajo.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Caducidad de dos concesiones

Con fecha 20 de diciembre, el excelentísimo señor Ministro de Industria ha venido en declarar la caducidad, en virtud de renuncia voluntaria de los interesados, declarando, asimismo, franco y registrable el terreno comprendido por las concesiones denominadas:

Número 15.179, “San José”, de 54 pertenencias de mineral de azufre, en el término municipal de Laredo; su concesionario es don José González Solana.

Número 15.685, “San Vicente”, de 10 pertenencias de mineral de óxido de hierro, en el término municipal de Camargo, interesado, don Casto Monar Gómez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio; con la advertencia de que no podrán admitirse en la Jefatura de Minas (Castelar, número 1, 5.º), durante las horas de oficinas, de 10 a 13, nuevas solicitudes de concesiones o permisos de investigación, en los terrenos que comprenden estas concesiones, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Santander, 27 de diciembre de 1962.—El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortiz.

Caducidad de un permiso de investigación

Con fecha 2 de enero de 1962, esta Jefatura de Minas, en virtud de renuncia voluntaria del interesado, ha venido en caducar, declarando franco y registrable, el terreno comprendido por el permiso de investigación denominado "Cortina", número 15.853, de 31 pertenencias de mineral de cobre, en el término municipal de Enmedio, siendo la concesionaria doña María Luisa Buey Díaz.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse en esta Jefatura de Minas (Castelar, número 1, 5.º), durante las horas de oficina —de 10 a 13—, nuevas solicitudes de concesiones o de permisos de investigación en el terreno que comprende este permiso, hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 3 de enero de 1962. El ingeniero jefe, Miguel Gómez Ortíz.

ADMON. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

Impuesto sobre el producto bruto de Minas

Normas de valoración para el primer trimestre de 1962

PROVINCIA DE SANTANDER

Para el citado trimestre registrarán las siguientes normas de valoración de los minerales que se citan:

Arcilla común: A 40 pesetas tonelada, sin deducción de gastos.

Arcillas especiales: Precio de venta, menos gastos deducibles.

Barita: A 450 pesetas la tonelada, menos gastos deducibles.

Caliza común: Triturada, a 60 pesetas tonelada, y sin triturar, a 40 pesetas, sin deducción de gastos.

Carbón de lignito: A efectos del recargo municipal, esta clase de carbón se valorará a los precios siguientes:

Cribado, 400 pesetas tonelada.
Galleta, 375.

Galletilla, 350.
Granza y Grancilla, 325.
Todo uno, 300.
Menudo, 250.

Se exceptúa el lignito consumido en centrales térmicas, que se valorará al precio de liquidación de Ofite, menos los gastos deducibles.

Cobre: Precio de venta, menos gastos deducibles.

Cuarzo y Cuarzita: Precio de venta, menos gastos deducibles.

Dolomía: A 60 pesetas tonelada, sin deducción de gastos.

Hierro: Precios establecidos en su día por la Comisión Distribuidora del Mineral de Hierro, con los aumentos ordenados por el Ministerio de Industria, y las compensaciones de larga distancia sobre costos de Renfe, etc., menos los gastos deducibles.

Ocres: Precio de venta, menos gastos deducibles.

Pirita: Precios oficiales establecidos por el Ministerio de Industria, menos gastos deducibles.

Plomo: Precios oficiales establecidos por el Servicio Sindical del Plomo, menos gastos deducibles.

Sílice: Precio de venta, menos gastos deducibles.

Yeso: Bruto, a 50 pesetas; triturado, a 65 pesetas, y molido, a 100 pesetas por tonelada, sin deducción de gastos.

Cinc: Se valorará la tonelada de mineral de acuerdo con la fórmula

$$V = \frac{0,42 P L}{100}$$

siendo P el precio de la tonelada de cinc metal y L la ley del mineral en tanto por ciento Zn, restando del precio resultante los gastos deducibles.

Minerales no especificados: Los minerales no citados expresamente, y las clases y calidades de los citados a los que no sean aplicables las normas anteriores, se valorarán a sus precios efectivos de venta, menos los gastos reglamentariamente deducibles.

Los minerales consumidos por los propios explotadores se valorarán a los mismos precios a que se coticen los minerales de clase y calidad análoga en el mercado correspondiente.

Minerales con destino a la exportación: Los minerales con destino a la exportación se valo-

rarán con arreglo a lo establecido en el Decreto de 22 de febrero de 1957, considerándose como precio de venta el que figure en la respectiva licencia de exportación, y deduciendo los gastos de transporte necesarios para llevar el mineral desde el depósito de mina o lavadero hasta el punto a que se refiera aquel precio.

A estos efectos, los exportadores tienen la obligación de remitir a la Inspección Técnica de Impuestos Mineros las copias de las licencias de exportación correspondientes a las operaciones realizadas en cada trimestre.

Transportes mineros: Los transportes de mineral realizados por ferrocarril o cable aéreo están sujetos a tributación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 73 al 76 del Reglamento del impuesto sobre las comunicaciones, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1946.

En consecuencia, las empresas afectadas deberán presentar las declaraciones reglamentarias haciendo constar el número de toneladas transportadas, el precio unitario del transporte y el importe del mismo.

Observaciones: Es obligatorio presentar declaraciones trimestrales, aun en el caso de que no se hayan realizado operaciones comerciales en el período correspondiente. Se exceptuarán las concesiones mineras que se encuentren oficialmente en estado de inactividad.

Es obligatorio llevar un libro oficial de registro de facturas, donde se anoten los datos contenidos en cada una de éstas, teniendo en cuenta que el importe del impuesto ha de consignarse independientemente del precio de venta.

Se advierte que en ningún caso el precio fiscal resultante de disminuir del precio de venta los gastos deducibles podrá ser inferior al precio de costo, incluidas las amortizaciones más el beneficio industrial.

Santander, 3 de enero de 1962. El administrador de Rentas Públicas (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se ha dictado sentencia, que comprende los encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio sobre acción del artículo cuarenta y uno de la Ley Hipotecaria procedente del Juzgado de primera instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don José Vega Andrés, mayor de edad, casado, productor y vecino de Los Corrales de Buelna, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, y defendido por el letrado don Pedro Alfaro Alfaro; y de la otra, como demandados, doña Gloria Gutiérrez Cobo, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Los Corrales de Buelna, representada en esta instancia en concepto de apelante, y de pobre, por la procuradora doña María de la Concepción Alvarez Omaña, y defendida por el letrado don Enrique Ulloa de Subiría; y doña Ana, doña Manuela y don Victoriano Gutiérrez Gutiérrez, mayores de edad, solteros, de la misma vecindad, los cuales no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Torrelavega, con fecha veinticuatro de mayo del corriente año de mil novecientos sesenta y uno.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro

del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Germán Cabeza.—Francisco Torrealba.—Juan Manuel Orbe.—Roberto Hernández. (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente, en Burgos a tres de enero de mil novecientos sesenta y dos.—El juez, Juan Molina Pérez.

Manuel García Torreiro, de 40 años, casado, contratista, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Santander, calle San José, 16, 3.º izquierda, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Gijón para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, acordado en sumario 470 de 1961.

Gijón, 27 de diciembre de 1961. El juez de instrucción (ilegible). El secretario (ilegible). 5

Eladio Arosa Grandal, de 37 años, casado, jornalero, natural de Laurizán (Pontevedra), tuvo su última residencia en Soto de Campoo (Santander), como obrero del Patrimonio Forestal de aquel distrito, hijo de Melchor y Dolores, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, así como el resto de sus circunstancias personales, como comprendido en el artículo 835, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se le cita, llama y emplaza para que dentro de los diez días siguientes a la publicación, comparezca ante este Juzgado o depósito municipal, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención del mismo y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este

Juzgado en la prisión correspondiente.

Reínoza, 19 de diciembre de 1961.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 7

Don José Antonio Bárcena Navamuel, juez comarcal, en funciones del de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 136 de 1961, sobre daños, hecho sucedido el día 20 de noviembre próximo pasado, a las diecisiete treinta horas, en el paso a nivel de la Renfe, en el kilómetro 426, hectómetro 5, en la calle del 16 de Agosto, en esta ciudad, por un camión de cabina color rojo pálido y con toldo por la parte superior de la caja, cuyo conductor se dio a la fuga por la carretera general Palencia-Santander, desconociéndose el nombre del conductor, sus ocupantes y matrícula de aquél, y en resolución de esta fecha se tiene acordado citar al conductor del citado vehículo, así como a cuantas personas puedan dar razón de los hechos y de aquél, a fin de que en el término de ocho días, a contar del siguiente de su publicación, comparezcan en este Juzgado para oír las en declaración; con el apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Reínoza a 29 de diciembre de 1961.—El juez, José Antonio Bárcena Navamuel.—El secretario (ilegible). 6

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO NUEVE, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de primera instancia número nueve de esta capital en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Valentina Castillo Quijano, hija de Luis y de Consuelo, natural de Arenas de Iguña (provincia de Santander), domiciliada en Madrid, y de estado casada con don Eloy Martínez González, sin dejar descendientes ni ascendientes, se llama por medio del presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la de Santander y en el tablón

de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de quienes la reclaman, que son sus hermanos de doble vínculo llamados Manuel, Manuela, Moisés, Arsenio, Pilar, Pedro Luis y María Ana Castillo Quijano, y tres sobrinos, llamados José Luis López Castillo y Rosa María e Isidro Terán Castillo, en representación de sus fallecidas madres, doña Jacinta y doña Hortensia —hermanas que premurieron a la causante—, respectivamente; para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—El juez (ilegible). El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 178 ptas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MONTE

Durante el plazo reglamentario, se halla expuesta al público en esta Secretaría la matrícula y lista cobratoria de la licencia fiscal de este Municipio, para el próximo ejercicio.

Ribamontán al Monte, 30 de diciembre de 1961.—El alcalde, Valeriano Isla.

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Queda expuesta al público en Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, a contar del 30 del actual al 12 de enero próximo, a efectos de examen y reclamación por parte de los contribuyentes interesados, la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal de este Municipio.

Suances, 29 de diciembre de 1961.—El alcalde, Enrique Oti.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Confeccionada por los servicios de mecanización de la Delegación de Hacienda la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal para el año 1962, se halla expuesta al público en esta

Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación.

Puente Viesgo, 26 de diciembre de 1961.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SOLORZANO

La matrícula industrial del impuesto licencia fiscal para el año 1962, se expone al público por el plazo reglamentario.

Solórzano, 26 de diciembre de 1961.—El alcalde, H. Sierra.

AYUNTAMIENTO DE TRESVISO

Por el plazo de quince días, se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial-licencia fiscal formada para el próximo año de 1962, a efectos de reclamaciones.

Tresviso, 30 de diciembre de 1962.—El alcalde, Angel López.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

La matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal, correspondiente a este Municipio para 1962, se halla expuesta al público durante el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

Peñarrubia, 2 de enero de 1962. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LIEBANA

La matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal correspondiente a este Municipio para el ejercicio de 1962, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, para examen y reclamaciones.

Cabezón de Liébana, 29 de diciembre de 1961.—El alcalde, J. Díaz Cuevas.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Confeccionada por los servicios de mecanización de la Delegación de Hacienda de la provincia la matrícula del impues-

to industrial-licencia fiscal de este término municipal para el próximo ejercicio de 1962, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarla y formular reclamaciones.

Vega de Pas, 30 de diciembre de 1961.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

Durante el plazo de diez días, y a efectos de examen y reclamaciones, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal formada para el próximo ejercicio.

Bareyo, 26 de diciembre de 1961.—El alcalde, Manuel Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES

Confeccionada la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal de este Municipio para el próximo ejercicio de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a fin de que los interesados puedan examinarla y formular las alegaciones o reparos que estimen convenientes a su derecho.

Liérganes, 26 de diciembre de 1961.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

Por término de diez días, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones, la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal de este Municipio y para el ejercicio de 1962.

San Roque de Riomiera, 30 de diciembre de 1961.—El alcalde, V. Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE LAMASON

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal extraordinario para atender al pago del costo de instalación del servicio telefónico y construcción de siete fuentes, siete abrevade-

ros y siete lavaderos en los pueblos del Municipio, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, con el fin de que contra el mismo se puedan formular las reclamaciones que se crean procedentes.

Lamasón, 29 de diciembre de 1961.—El alcalde, J. Agüeros.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Se hace público que a las once de la mañana del día siguiente a la expiración del plazo de quince días, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrán lugar los exámenes para la provisión de las dos plazas de vigilantes de arbitrios de este Ayuntamiento, convocadas en virtud de anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de 3 de abril de 1961.

Reinosa, 3 de enero de 1962.—El alcalde, V. González Sanz.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 65 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Confeccionada por los servicios de mecanización de Hacienda la matrícula del impuesto industrial-licencia fiscal de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1962, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por el plazo de diez días, a efectos de examen y reclamación de los contribuyentes comprendidos en la misma; advirtiéndose que, transcurrido que sea el plazo señalado, no serán admitidas alegaciones de ninguna especie y será enviada a la superioridad, a los efectos correspondientes.

Santillana del Mar, 2 de enero de 1962.—El alcalde, José Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RIBAMONTAN AL MAR

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el

próximo día 21 de enero de 1962, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1961.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1961.

4.º Aprobación del presupuesto para 1962.

5.º Plan de actividades para el año 1962.

6.º Ruegos y preguntas.

En Ribamontán al Mar a 5 de enero de 1962.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 ptas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VALDEPRADO DEL RIO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 21 de enero de 1962, a las once horas en primera convocatoria y a las doce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1961.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1961.

4.º Aprobación del presupuesto para 1962.

5.º Plan de actividades para el año 1962.

6.º Ruegos y preguntas.

En Valdeprado del Río a 30 de diciembre de 1961.—El jefe de la Hermandad, Juan Moroso Fernández.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 ptas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PIELAGOS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Herman-

dad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 28 de enero de 1962, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y media en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1961.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1961.

4.º Aprobación del presupuesto para 1962.

5.º Plan de actividades para el año 1962.

6.º Ruegos y preguntas.

En Piélagos a 31 de diciembre de 1961.—El jefe de la Hermandad, Pablo Toca.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 ptas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE REOCIN

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 29 de enero de 1962, a las once horas en primera convocatoria y a las once y media en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1961.

3.º Lectura y aprobación, si procede, de la Memoria de actividades de 1961.

4.º Aprobación del presupuesto para 1962.

5.º Plan de actividades para el año 1962.

6.º Ruegos y preguntas.

En Reocin a 28 de diciembre de 1961.—El jefe de la Hermandad, Vicente Sánchez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 122 ptas.